



Moratoria
Dto. N° 1309/2001

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTORA Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Circ. DR N° 58
Buenos Aires, 28 ABO 2001

Ref.: Dto. Provincial N° 1309-01
Memo 3411

Sres. Encargados de los
Registros Seccionales de la Propiedad Automotor
de Provincia de Buenos Aires y Capital Federal

Me dirijo a Uds. ante la existencia de criterios dispares sobre la interpretación dada a la Circ. DR 55/01 y la notificación recibida del Memorando de Rentas N° 3411, cabe aclarar y establecer lo siguiente:

- 1.- Dicho memo veda expresamente la posibilidad al comprador de retirar documentos sin cancelar la deuda al contado.
- 2.- Con respecto a las afirmaciones contenidas en la Circ. DR 55/01, se debe aclarar que el contenido de la Circ. DR N° 70 del año 2000, se modifica en lo que se refiere a lo dicho en el punto anterior.
- 3.- Ante dicha situación de rigidez extrema, existe la posibilidad de entregar documentos cuando previamente a realizar la transferencia, el comprador haya obtenido el acogimiento a la moratoria regulada por el Dto. 1307. En éste caso, luego cuando el RRSS remita la transferencia al distrito y éste emita una liquidación anticipada, el usuario podrá formular una negativa de pago sobre dicha liquidación, entregándose los documentos (título y cédula) bajo las condiciones reguladas para la moratoria alternativa. Sigue vigente como siempre la posibilidad de formular la negativa de pago de la liquidación emitida por Rentas.
- 4.- Los requisitos para poder formular la negativa de pago, son los que fueron regulados para la Ley 12.397 (moratoria anterior), donde se incluyó la entrega de la cédula. A partir del Dto 1307-01 se puede formular dicha negativa sobre cuotas debidas hasta el 31/12/00, debiendo tener canceladas las cuotas vencidas del año en curso, como único requisito.

Saludo a Uds. atentamente

RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS